

EL MAGISTERIO DE MURCIA

Organo y propiedad de la Asociación de Maestros Nacionales de la provincia

Toda la correspondencia al Sr. Administrador.—No se devuelven los originales

AÑO XVII

Murcia 30 de mayo de 1930

NUM. 686

LABORANDO...

Asamblea de la Asociación Nacional

Para terminar pronto la información de estas importantes sesiones, que ya han perdido actualidad, es preciso omitir mil detalles y pormenores que pongo a disposición de las Asociaciones de la provincia, reiterando mi ofrecimiento de acudir, desinteresadamente, a toda junta general o reunión extraordinaria que a tal efecto se convoque.

Prescindiendo, pues, de la extensa reseña preparada; dedicando al examen de mi gestión como Representante el mayor espacio de nuestro decenario, y, además, acudiendo al testimonio de las actas para informar al lector del alce, incidencias y acuerdos de la Asamblea, es seguro que en el próximo número acabará este pesado relato, que ahora solo sirve para demostrar la firmeza de mi voluntad y acabar con la paciencia de todos.

Y, dicho esto, prosigamos:

Sesión de Socorros

Por el secretario se da lectura de la Memoria reglamentaria, que es aprobada sin discusión.

El tesorero da cuenta del estado y movimiento de fondos, que se aprueba.

También se da cuenta de haber sido denegado el expediente causado por el fallecimiento de doña Anastasia Calvo González, de Santander, fallo adoptado por haber sido solicitado por una sobrina que tiene peor derecho que un hijo de la causante, a quien debe ser concedida cuando lo pida, siendo aprobada la resolución.

Bases para la reforma del Reglamento que

la Comisión designada al efecto propone a la Asamblea de asociados.

1.^a La Comisión central entregará cuando ocurra el fallecimiento de un asociado y previo el orden de preferencia que determina el artículo sexto del Reglamento en la actualidad vigente y la justificación que el mismo establece, según las circunstancias especiales de cada caso, las cantidades que a continuación se expresan, en relación con la permanencia del asociado en la Sección.

Más de un año sin exceder de tres, 750 pesetas.

Más de tres sin exceder de diez, 1.000 pesetas.

Más de diez sin exceder de quince, 1.500 pesetas.

De quince en adelante, 2.000 pesetas.

Los asociados, hasta no llevar un año de permanencia en la Sección, no tienen derecho alguno.

Los que ingresen en la Sección de los cuarenta a los cuarenta y cinco años no podrán aspirar a un socorro superior a 1.500 pesetas.

Los que ingresen de los cuarenta y seis a los cincuenta, no podrán aspirar a un socorro mayor de 1.000 pesetas.

Los que ingresen pasados los cincuenta años sólo tienen derecho a un socorro de 750 pesetas.

Se establecen las cuotas de ingreso siguientes:

De diez pesetas, para los que hayan cumplido veintinueve años.

